	FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Versión: 4.0
		Fecha: 09/07/2018
		Código: GDC-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal Tránsito devuelto, no fue posible notificar personalmente al ciudadano JOHN FRANKLIN PRADA ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No 8.834.025

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **2018EE0084288** de fecha 19 de octubre de 2018, a través del cual Remite la Notificación por aviso de la Resolución No. 0319 del 19 de julio de 2018 (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 26 de Noviembre de 2018

Fecha de desfijación 30 de Noviembre de 2018



ANA MARIA ALZATE ARISMENDY
Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Elaboró: Luz Estrella Merchan Espinosa
Revisó: Sibel Antonio Acosta Cortes
Fecha: Noviembre de 2018



Expediente: 57097

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 19-10-2018 15:14
Al Contestar Cita Este No.: 2018EE0084288 Fol:1 Anex:1 FA:7
ORIGEN 7211-GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL / GINNA PAOLA PRIETO
CASTRO
DESTINO JOHN FRANKLIN PRADA ESPITIA
ASUNTO NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOL 319-2018
OBS ELABORO: LUZ MERCHAN

2018EE0084288



Bogotá D. C.,

Señor
JOHN FRANKLIN PRADA ESPITIA
Calle 32 C No 44 D - 34
Barrio Olaya Herrera
Sector Boston
Cartagena - Bolívar

Asunto: Notificación por Aviso (Artículo 69 Ley 1437 de 2011) –
Resolución No. 0319 del 19 de julio de 2018

Respetado señor Prada:

La Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, hace saber que se emitió la Resolución No. 0319 del 19 de julio de 2018, de la cual se allega original integral.

Con el propósito de llevar a cabo la diligencia de notificación de la Resolución No. 0319 del 19 de julio de 2018, adjunto al presente el formato correspondiente de Notificación por Aviso.

Advertencia: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con dispuesto en el artículo 74 del C.P.A.C.A.

Cordialmente,

ANA MARIA ALZATE ARISMENDY

Coordinadora Grupo de Titulación y Saneamiento Predial
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Anexo: 7 folios

Elaboró: Luz Estrella Merchan Espinosa
Revisó: Sibel Antonio Acosta Cortes
Expediente No. 57097

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

111

La Coordinadora del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, hace saber:

Que el COORDINADOR GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, en uso de las facultades especiales conferidas por la Resolución No. 0084 del 31 de enero de 2018, emitida por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, profirió la Resolución No. 0319 del 19 de julio de 2018, "Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa".

Que la Resolución No. 0319 del 19 de julio de 2018 resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar la actuación administrativa iniciada por los señores **JOHN FRANKLIN PRADA ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.834.025 y **ENA ARCIA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 22.968.847, respecto del predio identificado con el código catastral No. **01-04-0550-0005-000**, con el folio de matrícula inmobiliaria Individual No. **060-87821** y nomenclatura **C 32 C 44 D 34** ubicado en el Barrio **Boston** del Distrito de **Cartagena** departamento de **Bolívar**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá notificarse a los señores **JOHN FRANKLIN PRADA ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.834.025 y **ENA ARCIA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 22.968.847, de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria."

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), se

está notificando por aviso sobre este acto administrativo a las siguientes personas:

Nombre o razón social	ID
JOHN FRANKLIN PRADA ESPITIA	8.834.025

Contra el acto administrativo mencionado procede el recurso de Reposición ante la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO) del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ubicado en la Calle 18 No. 7-59 de Bogotá, el cual puede ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A., la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Para efectos de la notificación se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 0319 del 19 de julio de 2018, proferida por el Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio De Vivienda Ciudad Y Territorio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cinco (5) folios.

Dado en Bogotá D.C. a los 19 días del mes de octubre del año 2018.

Ana Maria Alzate Arismendy.

ANA MARIA ALZATE ARISMENDY
COORDINADORA GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL
Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio

Elaboró: Luz Estrella Merchán Espinosa
Revisó: Sibel Antonio Acosta Cortes
Fecha: Octubre/2018



Exp: 57097



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guia

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA030819482CO

Fecha de Envío: 25/10/2018
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 10743241

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CALLE 18 # 7-59 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: JOHN FRANKLIN PRADA ESPITIA Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
Dirección: CL 32 C 44 D 34 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: JOHN FRANKLIN PRADA ESPITIA
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/10/2018 06:23 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
24/10/2018 11:43 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
25/10/2018 02:13 PM	PO.CARTAGENA	En proceso	
27/10/2018 10:25 AM	PO.CARTAGENA	Envío no entregado	
29/10/2018 11:11 AM	PO.CARTAGENA	TRANSITO(DEV)	
31/10/2018 01:54 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
01/11/2018 07:13 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
01/11/2018 08:44 AM	CD.MURILLO TORO	devolución entregada a remitente	
01/11/2018 10:02 AM		Digitalizado	



Fecha: 11/21/2018 9:08:19 AM

Página 1 de 1



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(034) 1999

"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, *"Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación"*, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrollando entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda, que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, Instituto que en virtud de la Ley 3ª de 1991, pasó a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE.

Que por medio de la Ley 281 del 28 de mayo de 1996, se redefinieron las funciones del INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial, con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial, entidad creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la ley 3ª de 1991 en su artículo 124, estableció lo siguiente: *"La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios"*.

"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT), se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"Artículo 4º. Subrogación de obligaciones y derechos. En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE."

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por (2) años más y finalmente mediante Decreto 597 de Marzo 2 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, el plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad, así:

"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000."

Que a partir del 1º de enero de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se convirtió en subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE.

"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, señaló la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: *"Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio."*

Que en virtud de la ley 3ª de 1991, los asuntos pendientes del Instituto de Crédito Territorial fueron asumidos por el INURBE, y de acuerdo con el análisis normativo realizado hasta el momento, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio es subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE.

Que mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, se creó el grupo interno de Titulación y Saneamiento Predial, en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se determinaron sus funciones tales como: *"3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial."*

Que mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución No. 0651 del 30 de Octubre de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 del 22 de Octubre de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE" en liquidación.

"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda, la función de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, cancelación de gravámenes, complementaciones, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actuaciones administrativas derivadas de la aplicación de los artículos 10 del Decreto 554 de 2003; 2, 4, 6 y 7 de la Ley 1001 de 2005.

Que las anteriores facultades por ministerio de la ley, se subrogaron según el artículo 11 del Decreto 554 del 2003 en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que a éste le compete la expedición del presente Acto Administrativo.

Que la Ley 1001 de 2005, "*Por medio de la cual se adoptan medidas respecto a la cartera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, y se dictan otras disposiciones*" dispuso en su artículo 2º, en lo relacionado con la cesión gratuita de bienes inmuebles fiscales, lo siguiente:

"Artículo 2º: *Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.*

Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO: *En las resoluciones administrativas a título gratuito y de transferencias de inmuebles financiados por el ICT, se constituirá patrimonio de familia inembargable."*

Que el globo de terreno, inscrito en el folio de Matricula Inmobiliaria de Mayor Extensión No **060-49685**, fue adquirido por el Instituto de Crédito Territorial, por Donación hecha por LA NACIÓN, según Escritura Pública No. **958** del 15 de junio de 1983 de la **Notaría Primera** del Círculo de **Cartagena**. (Folio 141).

Que según consta en la anotación No 4, del Certificado de Libertad y

"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

generando el folio de Matricula Inmobiliaria individual No **060-87821**. (Folios 141-143 y 137-138)

Que los señores **JOHN FRANKLIN PRADA ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.834.025 y **ENA ARCIA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 22.968.847, presentaron solicitudes, radicadas de manera separada, ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que se les titule y/o legalice el predio fiscal de propiedad del Instituto de Crédito Territorial, ubicado en el barrio **Boston**, del Distrito de **Cartagena de Indias** departamento de **Bolívar**, que se identifica con la Nomenclatura Urbana Calle 32 C No. 44 D - 34. (Folios 1 - 10 y 67).

Que la petición comentada sobre el predio solicitado en cesión a título gratuito corresponde a un inmueble fiscal, que se identifica con el sector catastral No. 01-04-0550-0005-000 y nomenclatura **C 32 C 44 D 34** en el barrio **Boston** del Distrito de **Cartagena de Indias** departamento de **Bolívar**, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria de individual No. **060-87821**.

Que la Secretaría Distrital de Planeación de Cartagena de Indias, certificó el uso del suelo, mediante certificación de fecha 22 de noviembre de 2016, señalando que, según lo establecido por el Decreto No 0977 de 2001 -Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena-, el uso del suelo del predio identificado con referencia catastral 010405500005001, presenta la clasificación "**Residencial tipo A**". (Folios 27 y 28).

Que en cuanto al avalúo comercial, elaborado por el perito evaluador señor JHONNY ENRIQUE SANTANA CAÑEVERAS, identificado con cédula de ciudadanía No 19.873.582, inscrito en el RNA con el No 3273 de Fedelonjas, el avalúo comercial es de **cincuenta y tres millones trescientos cincuenta y ocho mil pesos Moneda Corriente (\$53.358.000,00 M/Cte.)** (Folios 31 al 45), el cual de conformidad con el Concepto Técnico emitido por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, deflactado a la fecha de ocupación, es de **veintisiete millones cuatrocientos veintiún mil treinta y ocho pesos Moneda Corriente (\$27.421.038 M/Cte.)** (Folios 85 y 86), pudiéndose determinar que el predio objeto de esta cesión tiene el carácter de VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, en los términos del Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.2.2.6.

Que Oficio No. AMC-OFI-011755-2016, del 22 de noviembre de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación de Cartagena de Indias, certificó la condición de riesgo, indicando que según el POT, el predio identificado con referencia catastral No 01-04-0550-005-001, localizado en la C 32 C 44D 34 del Barrio Boston, presenta **riesgo moderado** frente al fenómeno de

"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

Que el artículo 6 del Decreto 4825 de 2011, compilado por el artículo 2.1.2.2.2.2. del Decreto 1077 de 2015, establece:

"ARTÍCULO 2.1.2.2.2.2. Certificación técnica de los inmuebles. Una vez identificados catastral y jurídicamente los inmuebles objeto del proyecto de titulación, el representante de las entidades de orden territorial o quien este delegue, deberán certificar basados en el instrumento de ordenamiento territorial, que los predios a titular no son bienes de uso público, ni están destinados a fines institucionales de salud o educación, que no se encuentran en áreas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general, que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997.

Que en el ítem 10 del Concepto Técnico, de fecha 07 de abril de 2017, el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio establece que, en relación al predio ubicado en la **C 32 C 44 D 34** en el barrio **Boston** del Distrito de **Cartagena de Indias**, **NO es viable ceder a título gratuito el predio**, por cuanto, entre otros aspectos, se encuentra en zona de riesgo de inundación tipo moderado. (Folios 85 y 86)

Que por lo visto hasta el momento, el predio objeto de la solicitud de cesión a título gratuito, NO cumple con los requisitos técnicos necesarios, pues el artículo 2.1.2.2.2.2 del decreto 1077 de 2015, dispone que estos no pueden encontrarse en áreas de riesgo o de protección.

Que en el concepto técnico antes citado, se establece que no es viable la cesión por cuanto **las unidades habitacionales no se encuentran desenglobadas catastralmente ante el IGAC**. En efecto, en el ítem 6 determina:

"(...) Observaciones: Cada peticionario solicita la titulación de una unidad habitacional (piso 1 y piso 2 de la mejora), la cual no se encuentra desenglobada catastralmente, Para el IGAC, el predio cuenta solo una mejora, por tanto el presente concepto técnico se trabajará de manera integral (...)"(Folios 85 y 86)

Que los señores **JOHN FRANKLIN PRADA ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.834.025 y **ENA ARCIA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 22.968.847, manifestaron en sede administrativa, que se encuentran ocupando el bien inmueble antes descrito, con anterioridad al 30 de noviembre de 2001, para lo cual allegaron la siguiente documentación:

- Escritura Pública No 659 de fecha 26 de marzo de 2001, de la Notaría Primera del Círculo de Cartagena, por medio de la cual la señora

"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

ciudadanía No 45.420.290, la posesión material que tiene y ejerce sobre un solar o lote de terreno junto con la casa de dos (2) plantas en él construida, ubicada en el barrio Boston de Cartagena. (Folios 56-59).

- Escritura Pública No 1094 de fecha 21 de mayo de 2001, de la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla, por medio de la cual la señora YOMAIRA DEL SOCORRO VILLAREAL OLIVARES, identificada con cédula de ciudadanía No 45.420.290 vende a favor de la señora MARÍA EUGENIA AGUDELO NARVÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 45.369.544, la posesión de una edificación que consta de sala-comedor, (1) alcoba, (1) baño con sus servicios, cocina, lavadero y patio de ropas común, ubicada en el barrio Boston de Cartagena. En el párrafo de la cláusula primera, expone que no obstante la mención de la cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. La primera planta se la reserva la vendedora. (Folios 52-54).
- Documento denominado Promesa de Contrato de Compraventa de un Inmueble, de fecha 4 de marzo de 2005, en virtud del cual la señora YOMAIRA DEL SOCORRO VILLAREAL OLIVARES, identificada con cédula de ciudadanía No 45.420.290, vende a favor de la señora ENA ARCIA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 22.968.847, un apartamento ubicado en el barrio Boston de Cartagena, Calle primera de mayo. En la cláusula segunda establece que el inmueble materia del contrato de promesa de compraventa, se segrega de otro de mayor extensión, de su propiedad, tal y como consta en la Escritura Pública 659 de fecha 26 de marzo de 2001 de la Notaría Primera de Cartagena. (Folios 48-50).
- Declaración extrajuicio de fecha 10 de abril de 2013, por la cual la señora ENA ARCIA MARTÍNEZ, declara que es poseedora de una vivienda ubicada en el Barrio Boston, Calle 32 C 44 D No. 112, de la ciudad de Cartagena, referencia catastral No 01-04-0158-0040-000; la casa es de dos plantas. En nota, declara que su propiedad es solo el primer piso, pues la segunda planta tiene otra dueña. Dicha declaración la hace en presencia de la señora YOMAIRA DEL SOCORRO VILLAREAL OLIVARES y de OVANIS LA MADRID MERLANO. (Folio 51).
- Escritura Pública No 1317, de fecha 06 de mayo de 2016, de la notaría Séptima de Cartagena, por la cual la señora MARÍA EUGENIA AGUDELO NARVÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 45.369.544, transfiere a favor del señor JOHN FRANKLIN PRADA ESPITIA, la posesión material que tiene y ejerce sobre una edificación que consta de sala - comedor, (2) alcobas, (1) baño, con sus servicios de cocina, lavadero y patio de ropas ubicada en la calle 32 C No 44 D - 34, Barrio Boston de Cartagena de Indias, identificado con referencia catastral No. 01-04-0550-0005-001. (Folios 18, 19).
- Contrato de Arrendamiento de vivienda urbana suscrito entre la señora ENA ARCIA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía

"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

a) Recibos de Servicios Públicos:

- Factura No. 2015045565, de la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P., correspondiente al periodo 27/10/2016 al 26/11/2016. (folio 92)
- Factura No. 27566081, de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., correspondiente al periodo Enero de 2017. (Folio 93).
- Factura No. 22101701034377, de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., correspondiente al periodo 13/12/2016 al 12/01/2017. (Folio 94).
- Factura No. 22100510024613, de la empresa ELECTRIFICADORA DE LA COSTA S.A. E.S.P., correspondiente al periodo 12/9/2005 al 12/10/2005. (Folio 95).
- Factura No. 12432491, de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., correspondiente al periodo Marzo de 2011. (Folio 96).
- Factura No. 20053236, de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., correspondiente al periodo Abril de 2014. (Folio 26 vuelto)

b) Impuesto Predial del lote:

- Factura de Impuesto Predial Unificado No. 710101010500234-82, vigencia 13/8/210, del predio identificado con referencia catastral 01-04-0550-0005-000. (Folio 61).
- Factura de Impuesto Predial No. 1700101012637630-83, correspondiente a la vigencia 2017 y vigencias anteriores, del predio identificado con referencia catastral No 01-04-0550-0005-000. (Folio 25)

c) Impuesto Predial de la mejora:

- Factura de Impuesto Predial No. 1510101017291571-56, correspondiente a un cobro coactivo, vigencia 13/8/210, del predio identificado con referencia catastral 01-04-0550-0005-001. (Folio 60).
- Factura de impuesto predial No. 1700101012637710-54, correspondiente a la vigencia 2017 y vigencias anteriores, del predio identificado con referencia catastral No 01-04-0550-0005-001. (Folio 24)

Que de acuerdo con el Concepto Jurídico expedido el 22 de junio de 2017, respecto de la Cadena de Ocupación, **se determinó que es procedente jurídicamente la cesión.** (Folio 98)

Que se evidenció en el Sistema de Información de FONVIVIENDA así como en el aplicativo VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro que el señor **JOHN FRANKLIN PRADA ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.834.025, **HA sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda.** (Folio 83)

"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

de los predios que figuran a nombre de la señora **ENA ARCIA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 22.968.847, se concluye que la mencionada ciudadana **PRESENTA CRUCE DE PROPIEDADES CON USO HABITACIONAL**, del predio con folio de matrícula inmobiliaria No 060-66617. (Folios 73-78 y 84)

Que realizados los cruces con Catastro y con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y realizada consulta ante la Ventanilla Única de Registro, de los predios que figuran a nombre del señor **JOHN FRANKLIN PRADA ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.834.025, se concluye que el mencionado ciudadano **PRESENTA CRUCE DE PROPIEDADES CON USO HABITACIONAL**, del predio con folio de matrícula inmobiliaria No 060-253395. (Folios 79-82 y 84)

Que el artículo 10 de la Ley 1001 de 2005, establece que quienes resulten beneficiarios conforme a los artículos 1º, 2º y 3º, deberán acreditar el cumplimiento de requisitos establecidos en las normas vigentes para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda.

Que el artículo 34 del Decreto 2190 de 2009, compilado por el artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015, establece las inhabilidades para postularse al subsidio familiar de vivienda, dentro de las cuales en los literales b) y d) establece:

"(...) **ARTÍCULO 2.1.1.1.1.3.3.1.2.** Imposibilidad para postular al subsidio. No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones.

(...)

b) Quienes como beneficiarios **hayan recibido subsidios familiares de vivienda**, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; FOCAFÉ y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio a la respectiva entidad otorgante.

(..)

"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

(...)" (Negrilla fuera de texto) (Decreto 2190 de 2009, art. 34).

Que la certificación técnica visible a los folios 85 y 86, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.2.2.2. 2 del decreto 1077 de 2015 en la cual en el ítem 10, determina que no es viable la cesión a título gratuito por cuanto: **LOS PETICIONARIOS REPORTAN CRUCE DE PROPIEDADES CON USO HABITACIONAL y UNO DE LOS PETICIONARIOS REPORTA OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA.**

Que en atención a lo expuesto anteriormente, y a pesar de la viabilidad desde el punto de vista de la Cadena de Ocupación, **NO** se cumple con los otros requisitos señalados en el artículo 2º y 10º de la ley 1001 de 2005 y el título 2 capítulo 2 del decreto 1077 de 2015, siendo improcedente la cesión a título gratuito.

Que en cumplimiento de las etapas del proceso de cesión a Título Gratuito de Bienes Fiscales de los extintos ICT-INURBE establecido por el artículo 2.1.2.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial -GTSP, inició estudio técnico y jurídico, el que terminó con la expedición de la **Resolución No. 0491 del 28 de agosto de 2017**, "Por la cual se efectúa un emplazamiento", acto administrativo que en su artículo segundo ordena comunicar, entre otros a los señores **JOHN FRANKLIN PRADA ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.834.025 y **ENA ARCIA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 22.968.847, que se encuentran dentro de los ocupantes excluidos de la cesión a título gratuito del inmueble pretendido. (Folios 112-119)

Que con el objeto de comunicar la resolución reseñada en el punto anterior, el 14 de septiembre de 2017, se publicó aviso en el diario "La República" y adicionalmente se cumplió con la fijación y desfijación en lugar visible del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, del Edicto de la misma, durante los días 11 al 18 de octubre de 2017. (Folios 121 y 122).

Que frente al trámite procesal, teniendo en cuenta que la actuación administrativa fue iniciada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en este estatuto, en cuanto se refiere a notificaciones, interposición de recursos y demás a que haya lugar en virtud del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar la actuación administrativa iniciada por los señores **JOHN FRANKLIN PRADA ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.834.025 y **ENA ARCIA MARTÍNEZ**, identificada con

"Por la cual se da por Terminada una Actuación Administrativa"

ubicado en el Barrio **Boston** del Distrito de **Cartagena** departamento de **Bolívar**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

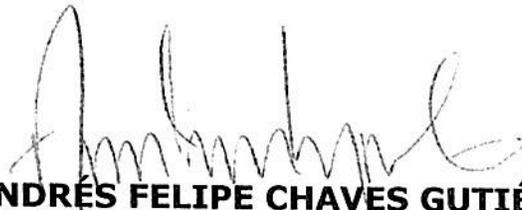
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá notificarse a los señores **JOHN FRANKLIN PRADA ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía No 8.834.025 y **ENA ARCIA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 22.968.847, de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE CHAVES GUTIÉRREZ

COORDINADOR GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA
DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE
VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

Elaboró: Luz Estrella Merchán E.

Responsable Técnico: Adrian Mafrigue Gómez/Cesar Augusto Lombana Lombana

Revisó: Sibel Antonio Acosta C.

Expediente No 57097

